

# Boletín Oficial



### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 centimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Reales órdenes.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Luis Baldomir y Rodríguez, reclamando del fallo por el que esa Comisión provincial lo declaró soldado del Ejército activo en el actual reemplazo por el cupo de la capital, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente, instruido á consecuencia del recurso de nulidad entablado por Luis Baldomir y Rodríguez contra el fallo en que la Comisión provincial de la Coruña, confirmando el del Ayuntamiento de dicha capital, lo declaró soldado en el reemplazo de este año, no obstante haber alegado ser licenciado de la Armada; citando como infringidos los artículos 6.º, núm. 2.º del 8.º, y el artículo 11 de la ley de 22 de Marzo de 1878, los artículos 3.º y 6.º de la de 20 de Mayo de 1874, y el párrafo segundo del artículo 80 de la ley de 28 de Agosto de 1878.

De sus antecedentes resulta que el referido mozo acredita por medio de certificación que exhibió en el acto del llamamiento y declaración de soldados, y de la que se acompaña copia autorizada, haber obtenido licencia absoluta para retirarse del servicio de la Armada, después de pertenecer á la misma tres años, cinco meses y dos días:

Vistos los artículos 2, 17, párrafo segundo del 80, el art. 89, y el núm 4.º del 90 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Considerando que no se justificó que el interesado hubiese sido comprendido en ninguno de los alistamientos y sorteos de años anteriores para los reemplazos del Ejército, ni resulta tampoco esta circunstancia en los antecedentes de quintas de la Municipalidad, y que, aunque probó con la indicada licencia absoluta que sirvió tres años, cinco meses y dos días en la Armada como marinero, confesó que no se halla inscrito en la matrícula de hombres de mar bajo ningún concepto, y por lo mismo está obligado á servir en el Ejército, con los abonos que le correspondan, el tiempo que le falte para completar el prefijado por las leyes:

Considerando que no puede decirse que con los expresados fallos se haya infringido ninguna de las disposiciones de las leyes de 22 de Marzo de 1873 y 20 de Mayo de 1874, puesto que, perteneciendo el mozo al alistamiento y sorteo del reemplazo de este año, en nada tienen aplicación al mismo, ni tampoco puede estimarse quebrantado el párrafo segundo del art. 80 de la ley de 28 de Agosto de 1878, que cita el interesado, porque las Comisiones provinciales no practican operación alguna referente al sorteo;

La Sección opina que debe desestimarse el expresado recurso.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, mandando que esta resolución se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Juan Tiburcio Gonzalez, alzándose del fallo por el que esa Comisión provincial dejó sin efecto un sorteo supletorio celebrado por el Ayuntamiento de Bogarra para el actual reemplazo, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente, en que Juan Tiburcio Gonzalez y Sanchez se alza del fallo de la Comisión provincial de Albacete, que dejó sin efecto un sorteo supletorio celebrado por el Ayuntamiento de Bogarra para el reemplazo de 1880.

Resultando que el 31 de Enero de 1879 se reclamó la inclusión en el alistamiento para el reemplazo de 1880 del mozo Valentín García de Eusebio, por tener la edad competente; que el Ayuntamiento concedió al interesado el plazo de ocho días para presentar las debidas justificaciones, dejando por esta causa de incluir al mozo reclamado en aquel día en las listas, pero ofreciendo celebrar un sorteo supletorio si en efecto se probase que el mozo correspondía al reemplazo actual:

Resultando que probado aquel extremo se celebró un sorteo supletorio, el cual se dejó sin efecto por la Comisión provincial, fundándose en que, según prescribe el art. 62 de la ley de Reemplazos, una vez cerradas definitivamente las listas rectificadas el 31 de Enero, no deben sufrir otra alteración que la que resulte á consecuencia de reclamaciones y competencias, dejando para otro llamamiento los mozos que resulten omitidos: Vistos los artículos 55, 61 y 62 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878:

Considerando que la reclamación del mozo Valentín García de Eusebio se hizo fuera del plazo que marca la ley para la rectificación del alistamiento:

Considerando que los mozos que no son reclamados oportunamente no deben ser incluidos en aquel reemplazo, quedando para el inmediato;

La Sección opina que procede confirmar el fallo de la Comisión provincial contra el cual se reclama.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde

á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

## Gobierno civil.

### Administración de Fomento. Ferro-carriles.

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante varios efectos abandonados ó extraviados por sus dueños, se les invita por el presente anuncio para que en el plazo de 30 días se presenten á recogerlos; en inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado se procederá á la venta en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto acerca del particular en el reglamento vigente de policía de ferro-carriles.

Madrid 17 de Agosto de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

## Diputación provincial.

### Contaduría.—Negociado 4.º

Debiendo satisfacer los Ayuntamientos de la provincia dentro de los cinco primeros días del mes de Agosto próximo las cuotas del primer trimestre del ejercicio de 1880-81 para gastos provinciales, me dirijo á los Sres. Alcaldes á fin de que se sirvan disponer ingresen las sumas correspondientes en la Depositaria de la Corporación dentro del plazo marcado.

Madrid 30 de Julio de 1880.—El Presidente, El Conde de la Romana.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de todo el bacalao que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de esta Corporación, cuyo consumo en un año se calcula en 15.800 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar, sin limitación alguna, todo el bacalao que necesitan los establecimientos de Beneficencia provincial desde cuatro días después del en que se le comuniquen la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo de 1881, y siendo de su cuenta la conducción y entrega del artículo en los expresados asilos de esta Corporación.

2.º El bacalao ha de ser de Escocia, de primera calidad, blanco y grueso. De no reunir estas condiciones se procederá á comprar otro por cuenta del contratista, caso

de no presentarlo admisible á la hora que le designe el Director del Establecimiento.

3.º El precio de cada kilogramo de bacalao será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales, no admitiéndose proposición que exceda de 1 peseta 17 centimos cada kilogramo, ni fracción menor de un centimo de peseta.

4.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.848 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por mas vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho días de

haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura. 10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: *Primero.* Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

*Segundo.* Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

*Primero.* De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

*Segundo.* De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 18 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 20 de Agosto de 1880.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de bacalao para los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 15.800 kiló-

gramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de tocino que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de esta Corporacion, cuyo consumo en un año se calcula en 19.000 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar desde cuatro dias despues del en que se le comuniqua la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo de 1881, todo el tocino que necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia, siendo de su cuenta la conduccion y entrega del artículo en los mismos.

2.º El tocino ha de ser precisamente del país, de buena calidad, lardo, añejo, de ningún modo rancio ni saladillo: de no reunir estas circunstancias se procederá á comprar otro por cuenta del contratista si en el término que le designe el Director del Establecimiento no presenta dicho artículo en las condiciones anteriores citadas.

3.º El precio de cada kilogramo de tocino será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales per mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de 1 peseta 65 céntimos cada kilogramo, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

*Primera.* Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

*Segunda.* Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.135 pesetas.

*Tercera.* El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

*Cuarta.* Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

*Quinta.* A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el

que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

*Sexta.* La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

*Séptima.* Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenida.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale,

le, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: *Primero.* Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

*Segundo.* Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

*Primero.* De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

*Segundo.* De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 18 de Setiembre próximo, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 20 de Agosto de 1880.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el tocino que necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 19.000 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 24 del mes de Agosto de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

| COMPRADOR.               | VECINDAD. | CLASE DE LA FINCA. | TERMINO. | PROCEDENCIA. | IMPORTE.<br>Pesetas cents. |
|--------------------------|-----------|--------------------|----------|--------------|----------------------------|
| D. Nemesio Fernandez     | Madrid    | Rústica            | Getafe   | Clero        | 33:75                      |
| D. Balbino Deleitó       | Getafe    | Idem               | Idem     | Idem         | 65:63                      |
| D. Pedro Diaz            | Idem      | Idem               | Idem     | Idem         | 21:25                      |
| D. Ramon Miguel Arellano | Idem      | Idem               | Idem     | Idem         | 50                         |
| El mismo                 | Idem      | Idem               | Idem     | Idem         | 33:75                      |
| El mismo                 | Idem      | Idem               | Idem     | Idem         | 80:62                      |
| El mismo                 | Idem      | Idem               | Idem     | Idem         | 20:50                      |
| El mismo                 | Idem      | Idem               | Idem     | Idem         | 24:38                      |
| El mismo                 | Idem      | Idem               | Idem     | Idem         | 31:25                      |
| El mismo                 | Idem      | Idem               | Idem     | Idem         | 86:25                      |
| D. Demetrio Gonzalez     | Meco      | Idem               | Meco     | Idem         | 62:62                      |
| El mismo                 | Idem      | Idem               | Idem     | Idem         | 52:52                      |
| El mismo                 | Idem      | Idem               | Idem     | Idem         | 250                        |
| D. Ramon Miguel Arellano | Getafe    | Idem               | Getafe   | Idem         | 50:63                      |
| El mismo                 | Idem      | Idem               | Idem     | Idem         | 162:50                     |
| D. Juan Saz              | Anchuelo  | Idem               | Anchuelo | Idem         | 126:25                     |
| D. Angel Fernandez       | Idem      | Idem               | Idem     | Idem         | 12:50                      |
| D. Juan de la Vega       | Horcajo   | Idem               | Horcajo  | Idem         | 25:25                      |
| D. Martin Hernanz        | Idem      | Idem               | Idem     | Idem         | 6:50                       |
| El mismo                 | Idem      | Idem               | Idem     | Idem         | 8:75                       |
| El mismo                 | Idem      | Idem               | Idem     | Idem         | 28:75                      |
| D. Rufino Juarranz       | Anchuelo  | Idem               | Anchuelo | Idem         | 12:50                      |
| D. Manuel Garcia         | Horcajo   | Idem               | Horcajo  | Idem         | 13:75                      |
| D. Francisco Hernanz     | Idem      | Idem               | Idem     | Idem         | 85                         |
| D. Macario Collado       | Barajas   | Idem               | Barajas  | Idem         | 62:75                      |
| D. Cipriano Sanchez      | Parla     | Idem               | Parla    | Idem         | 34                         |
| D. Santiago Gonzalez     | Brunete   | Idem               | Brunete  | Idem         | 25                         |
| D. Paulino Blanco        | Cadalso   | Idem               | Cadalso  | Propios      | 20:10                      |
| El mismo                 | Idem      | Idem               | Idem     | Idem         | 50                         |
| D. Saturnino Sanchez     | Idem      | Idem               | Idem     | Idem         | 80:10                      |

Madrid 20 de Agosto de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

**Negociado de Contribuciones.**

Como pudiera creerse por algunos que con motivo del período electoral para la renovación de las Diputaciones provinciales, la Administración debe suspender los procedimientos de apremio para la recaudación de los descubiertos á favor de la Hacienda, se apresura á hacer público por medio del BOLETIN OFICIAL que con arreglo á la orden ministerial de 18 de Enero de 1871, recordada por diferentes Reales órdenes, la última de las cuales, de 20 de Marzo de 1879, fué publicada en el BOLETIN del 24 del propio mes, núm. 71, la Administración continúa funcionando sin limitación alguna durante el citado período electoral, lo mismo que en cualquier otro ordinario, en cuantos servicios abraza la gestión que le está encomendada, incluso el de los apremios, y que por lo tanto las disposiciones de la ley electoral que tratan de coacciones no se refieren al despacho ordinario y constante tramitación que requiere la marcha administrativa, según se previene en la citada orden de 18 de Enero, cuyo penúltimo párrafo, resumen de sus disposiciones, dice testualmente lo que sigue:

«Así, la cobranza de las contribuciones y los procedimientos que la misma exige, parte esencial de la Administración de Hacienda, y acerca de la cual ninguna prohibición contiene la ley; la enajenación de bienes ó existencias de la Hacienda, en lo que no cabe coacción de ningún género; en una palabra, cuanto el curso normal de la gestión económica reclama, no se ha de considerar suspendido ni paralizado.»

Lo que se publica para la debida inteligencia de las Autoridades, corporaciones y particulares á quienes pueda interesar.

Madrid 20 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

**Ayuntamientos.****Madrid.**

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta M. H. Villa en las sesiones públicas que ha celebrado durante el mes de Julio de 1880.

**Sesion ordinaria del dia 7.**

Quedando S. E. enterado de la Real orden nombrando Teniente de Alcalde del distrito del Centro al Concejal señor D. Eduardo Romero Paz.

Quedando también S. E. enterado de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, en que manifestaba que, examinados los presupuestos ordinario y del ensanche para el ejercicio económico de 1880 á 81, no hallaba extralimitaciones legales que corregir, observando sin embargo que los ingresos del ensanche deben destinarse íntegros á la instalación de nuevos servicios, siendo de cargo del presupuesto general los gastos que ocasione el entretenimiento y conservación de los ya instalados; disponiendo también el restablecimiento de la partida de 13.275 pesetas para atender al personal de la Inspección de Cementerios, cuyo gasto se había suprimido, y el cual deberá pagarse con cargo al capítulo de imprevistos ó formándose un presupuesto extraordinario.

Quedando S. E. enterado de otra Real orden disponiendo conceder la autorización solicitada por el Ayuntamiento para cobrar el impuesto sobre materiales de construcción, con la precisa condición de que los derechos que se perciban hasta la resolución definitiva se conserven en depósito á disposición de los interesados, á los cuales se devolverá en el plazo de 24 horas si aquella no fuese favorable, pasando en otro caso á la caja municipal con las formalidades establecidas.

Quedando S. E. enterado de otro oficio del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia autorizando al Ayuntamiento para que desde el día 1.º de este mes recaude interinamente la adición á la tarifa de consumos con las nuevas especies que reclamaba, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Aprobando el extracto de los acuerdos tomados por S. E. en las sesiones públicas que ha celebrado en el mes de Junio último, y acordando se le diera el curso correspondiente.

Acordando la inscripción en el padron de hijos-dalgo de esta villa del Sr. Don Dionisio Nogales Delicado y Rendon, accediendo á su instancia.

Declarando vecina de esta capital á su instancia á doña Josefa Gaspar Martínez.

Acordando la construcción hasta el ancho total de dos metros, de la acera del lado izquierdo de la calle de Alcalá y plaza de la Independencia, cuyo gasto, importante 8.720 pesetas, deberá pagarse en Julio próximo con cargo al presupuesto de 1880-81.

Declarándose S. E. incompetente en la pretension de D. Antonio Crocelles, que solicitaba autorización para establecer en el solar núm. 4 de la calle de Olózaga un local para sala de teatro al aire libre, levantando el correspondiente escenario y cerrando el solar con una valla de tablas, según lo verificó en otra pretension análoga para construir un pabellon circular en el Paseo de Recoletos.

Aprobando que con motivo de la petición de los Sres. Hoefler y Soria para establecer una red telefónica en esta capital, propone que respetando los derechos y obligaciones de D. Emilio Rotondo, que estaba autorizado para establecer dicho servicio en la parte relativa á incendios, se le fijase el plazo de tres meses para verificar sus ensayos y el de un año para la realización del proyecto, concediéndose á los Sres. Hoefler y Soria la autorización para establecer la red telefónica si se declarase la caducidad de la concesión al Sr. Rotondo, bajo las bases y condiciones que se expresaban.

Concediendo la licencia solicitada por D. Eusebio Forner y Carbó para construir de nueva planta la casa núm. 6 y parte del 8 de la calle de la Ventosa, abonándole el importe de los pies de sitio que ceda para ensanche del tránsito público.

Acordando, con motivo de la instancia de los sobrinos de D. Valentin de la Arena para que se pusiera en estado de viabilidad la calle de Ponzano, que por ahora se proceda tan sólo á la explanación por subasta pública de la calle de 30 metros, desde el Paseo de Santa Engracia hasta el Hipódromo, bajo el presupuesto de 17.734'50 pesetas, con cargo al especial de la 1.ª zona de este ejercicio, cap. 4.º, art. 2.º, y con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas.

Acordando el establecimiento de dos ó tres fuentes vecinales en las afueras de la puerta de Alcalá para dotar de aguas permanentes aquel sitio, abonándose el gasto de su instalación con cargo á los fondos de la 2.ª zona del presupuesto que empezaba á regir, permitiéndose en el interin utilizar como fuente pública la de los Campos Elíseos.

Acordando contratar el suministro de alcorques y cacerillas para el ramo de arbolados por término de un año, aprobando la proposición de D. Eugenio Sallnier para efectuar dicho suministro.

Acordando que se informe al Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia en sentido negativo la instancia de Don Pedro Antonio Jimenez y Tersá pidiendo la concesión de un tranvía denominado del Sudoeste al Norte de Madrid.

Acordando que se informe al Sr. Gobernador negativamente la instancia del Director-gerente del tranvía de Estaciones y Mercados solicitando autorización para construir dos ramales en la Puerta del Sol y calle de Tetuan.

**Sesion ordinaria del dia 14.**

Quedando S. E. enterado de una Real orden autorizando al Ayuntamiento para publicar inmediatamente las bases del proyecto de convenio con los tenedores de obligaciones del empréstito municipal de 1868 en los periódicos oficiales de España, Francia, Bélgica y Alemania y en los de cualquiera otra nación en que lo estime conveniente, reservándose el Go-

bierno conceder en su día las demás autorizaciones que procedan y exija el curso legal de este importante asunto, acordando se hagan dichos anuncios.

Quedando también S. E. enterado de otra Real orden autorizando al Ayuntamiento para llevar á debido efecto la permuta que tenia concertada con Don Manuel Manzanares de una porción de terreno de su casa-palacio, calle de Almagro, tomado para vía pública, por otro de la Villa.

Aprobando la distribución de fondos hecha por la Contaduría para el presente mes, y autorizando al Excmo. Sr. Alcalde como Ordenador general de pagos, según costumbre.

Idem id. en lo relativo al período de ampliación del presupuesto de 1879 á 80.

Acordando que se divida en 25 secciones el censo contributivo, del que han de sacarse á la suerte los 50 asociados que con los Sres. Concejales han de componer la Junta municipal del actual año económico.

Accediendo á lo solicitado por D. Pedro Velasco y Lago, que pide se pasen las oportunas comunicaciones de haber levantado su vecindad de esta capital para constituirlo en Toledo.

Acordando la modificación de la alineación de la Glorieta de Bilbao, publicándose por término de 20 días en los periódicos oficiales, pasados los cuales podrá fijarse la alineación para la construcción solicitada por D. Mauricio Castañares en los solares denominados de Apolo, al final de la calle de Fuencarral.

Acordando la reforma de la alineación de la Costanilla de la Veterinaria para dar más fácil acceso al Palacio de Justicia y mejorar el ornato de dicho punto, haciéndose la oportuna publicación en los periódicos oficiales.

Acordando, á instancia del dueño de la casa núm. 6 del Pinar de la Castellana, pidiendo que el camino de Hortaleza, á partir desde dicha calle, se coloque en la verdadera rasante, que se levante el firme actual, construyendo un muro de contención, reconstruyendo el afirmado; cuya obra, presupuestada en 2.959 pesetas, se pagará con cargo á los capítulos 6.º ó 7.º del de este ejercicio.

Acordando no haber lugar por ahora á resolver la petición de varios tratantes al por mayor de frutas y verduras, pidiendo licencia para establecer un mercado de dichos artículos, hasta que los recurrentes estén en condiciones para ello.

Disponiendo que se exija á D. Leon Acero y D. Ramon Cepeda, que piden establecer un mercado público de frutas y verduras, la presentación de planos y memoria para apreciar si reune las condiciones de solidez, higiene y ornato que requieren estos edificios.

Concediendo á D. José de Cárcer, dueño de un solar en la manzana 244, la apropiación de la mitad del antiguo camino de Hortaleza en la parte Norte y el todo en la del Sur, por el precio de 7.875'43 pesetas, con ingreso á los fondos de la 2.ª zona y mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Acordando no haber lugar á lo solicitado por la casa-banca de los Sres. Osheca y Compañía, relativamente á suscribir un empréstito para el ensanche, y que se noticie este resultado al peticionario.

Acordando que no existiendo crédito en el presupuesto vigente para la terminación de las obras del nuevo asilo de Alcalá de Henares, se apliquen para este gasto 12.905'95 pesetas del capítulo de imprevistos.

Disponiendo el reintegro á D. Federico Delrieu de 587'25 pesetas que resultan á su favor por el arbitrio sobre caballerías de carros de mudanza, librándole desde luego la mitad por corresponder á operaciones del anterior ejercicio, figurando la otra mitad en el presupuesto adicional por referirse á las del de 1878 á 79.

Acordando aprobar la propuesta de la 5.ª Sección de la Secretaría, encargada de la recaudación del arbitrio sobre anuncios en la vía pública, de celebrar encabezamientos con las empresas de toda clase de espectáculos públicos, ferro-car-

riles, sociedades y particulares que lo soliciten, bajo las bases que se mencionaban.

Desestimando la instancia de D. José Moreno Mouroy y D. Valentin Oliver, pidiendo se les adjudique la recaudación del citado arbitrio de anuncios, mediante á estar acordado por S. E. se realice por Administración este servicio.

Concediendo la licencia solicitada por D. Bernardo de las Bárcenas para construir de nueva planta la casa núm. 8 de la calle del Carnero, satisfaciendo á los fondos municipales el importe de la parcela de terreno que la finca adquiría del número 6 de dicha calle.

Idem id. las licencias solicitadas por D. Mariano R. Zarco del Valle, Don Joaquin de la Concha, en nombre del señor Conde de Mirasol, y Doña Anastasia Zavala para edificar las casas calle de Atocha, núm. 135, Montera, 16, y 18 de la misma calle, abonándose el importe de los pies de sitio que dejaban para tránsito público.

Acordando la compensación á D. Ramon Montagut de 9.022'44 pies que se le habían expropiado entre el paseo de los Ocho Hilos y los pontones de San Isidro, por 5.402'12 de la vía pública, y que la diferencia de 3.620'32 que resultaba se tenga en cuenta para cuando se resuelva la manera de adquirir la vía pública del ensanche.

Disponiendo que se construyan las aceras y empedrado de la calle del Labrador, importante 18.910'31 pesetas por el primer concepto y 30.717'09 por el segundo, ó sea un total de 49.267'44, cobrándose despues á los propietarios la parte de acera que les correspondía, y cargándose el gasto al capítulo 3.º, art. 2.º del presupuesto de la 3.ª zona.

Acordando la prosecución con cargo al actual ejercicio de las obras de empedrado de las calles de Jordan y Moreno Rodriguez, de la 1.ª zona, y las de Lagasca, que lo era de la 2.ª, por no haber podido terminar en el anterior.

Idem id. las obras para el desmonte por Administración de la calle de Padilla, pagándose el gasto por el artículo y capítulo correspondiente del presupuesto actual de la 2.ª zona.

Acordando que se designe con el número 2 por la calle de Almagro á una casa propia del Sr. D. Lucio Gonzalez, no designando por ahora el que le corresponda por la Glorieta de Santa Bárbara por ignorar las edificaciones que podían llevarse á cabo.

Idem id. que se señale con el número 14 por la calle de Monte Esquina y 18 por la de Fernando el Santo á la casa propia de D. Calixto Mediano.

Idem id. con el núm. 11 de la calle de Fernando el Santo á otra casa de la propiedad de D. Augusto Comas.

Idem id. que se distinga con el número 3 por el camino de la Venta y 1 por la calle de Claudio Coello otra finca propia de D. Antonio de Arcos.

Idem id. que se dé el núm. 2 por la calle de la Lealtad y 4 provisional por la plaza del mismo nombre á otra casa de la pertenencia de D. Carlos Espinosa.

Denegando la instancia de los vecinos de la calle de la Garduña solicitando se varíe el nombre de dicha calle, dándole el de *Mesoneros Romanos*.

Idem id. de los propietarios y dueños de solares de la calle de Malasaña para que se revocase el acuerdo de S. E. de no variar la denominación de dicha calle.

**Sesion ordinaria del dia 21.**

Quedando S. E. enterado y conforme de un oficio del Excmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión de Exposiciones, dando cuenta del cometido de la misma en la feria y exposición de ganados, ofreciendo el satisfactorio resultado, que de las 70.000 pesetas consignadas para estos gastos sólo se habían invertido 57.013'73 pesetas, lo cual daba una diferencia á favor de los fondos municipales de 12.886 pesetas 29 céntimos.

Acordando la expropiación de la casa número 18 de la calle de Peligros, que estaba fuera de alineación, remitiéndose, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 de expropiación forzosa, al Excelen-

tísimo Sr. Gobernador civil de la provincia la certificación del Arquitecto de la sección, que valoraba la finca con el importe del 3 por 100 que marcaba la ley, en 54.658'49 pesetas, para que presentándole al propietario le acepte ó rechace, procediéndose en el primer caso al otorgamiento de escritura y pago de la expresada cantidad con cargo á la partida de expropiaciones del presupuesto vigente, y en el segundo, á los trámites de tercera consignados en la ley.

Acordando que la realización de las obras de prolongación de la calle de Santa Isabel y parque higiénico del Hospital general coincida con el próximo alumbramiento de S. M. la Reina, importantes en lo relativo á variación de rasantes, explanación, aceras y empedrados 102.923'05 pesetas, formándose el proyecto del parque, y que dentro del primer semestre del actual ejercicio se satisfagan á la Excm. Diputación provincial 39.240'91 pesetas por el primer plazo del terreno que la ha sido expropiado.

Disponiendo que de conformidad con las modificaciones estudiadas por el Arquitecto del ensanche respecto á la alineación de varias calles de la 3.ª zona, consistentes principalmente en la conservación de la Glorieta del Paseo de las Delicias, y con arreglo á lo que previene la Real orden que las motiva, se eleve al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con inclusión del plano que acompañaba, á fin de que resuelva en definitiva lo que considere más justo y acertado.

Aprobando un nuevo reglamento para la organización del Cuerpo facultativo, con lo cual se producía un aumento total en la plantilla que se acompañaba de 40.250 pesetas, entendiéndose que si bien se llevarán á efecto los nombramientos de Médicos terceros que se acordaban, los sueldos de éstos y demás aumentos sólo se percibirán por los interesados desde 1.º de Julio de 1881, á no ser que se formase un presupuesto extraordinario ó resultaran economías en otros artículos del presupuesto que aplicar á este objeto.

Acordando que se denomine como calle de Bailén desde la plaza de San Marcial hasta la de San Francisco, variando su numeración y dando el núm. 2 de la Cuesta de los Caños Viejos á la finca de la propiedad de D. Carlos Casado.

Dando nombres á las calles de las tres zonas del ensanche que carecen de él, y confirmando el de otras que no le tenían oficial, así como que á la calle nueva frente á la terminación de la del Amparo, se la considere como prolongación de ésta.

Acordando la impresión de una nueva guía oficial de calles, haciéndose una tirada de 10.000 ejemplares, y abonándose su importe con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto corriente.

Acordando la forma de llevar á efecto la autorización concedida por Real orden para publicar las bases de arreglo del empréstito de 1868.

#### Sesion ordinaria del día 28.

Quedando S. E. enterado de la Real orden anulando la autorización concedida al Ayuntamiento para constituir en depósito provisional títulos procedentes del 80 por 100 de sus bienes de Propios enajenados en cantidad de 1.061.223 pesetas 45 céntimos, á fin de presentar demanda ante la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado solicitando la revocación de una Real orden en que se impone la obligación de satisfacer al Tesoro igual suma por el descuento de haberes personales á los dependientes de consumos y guardias municipales, quedando sin valor alguno dicho depósito, y que se pusiera en conocimiento del Ministerio de Hacienda esta resolución, sin perjuicio de que la Municipalidad gestione ante aquel departamento, si lo creía conveniente; acordando se recoja inmediatamente dicho depósito, pasando con urgencia el asunto á la Comisión de Hacienda para que se solicite la condonación de la suma reclamada por dicho descuento.

Aprobando en definitiva la adjudicación del remate de la construcción de

un trozo de alcantarilla de la huerta denominada de Juan Duque á favor de D. Antonio Gonzalez por el tipo de 660 pesetas cada metro, ó sea con la baja de 66 céntimos de peseta en cada uno, procediéndose al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Acordando que se conteste al oficio de la Administración económica, no sólo rechazando el aumento que propone la Dirección de Impuestos en el encabezamiento de consumos para el presupuesto próximo, sino proponiendo á su vez esta Corporación, conforme anteriormente lo tenía acordado en principio, la rebaja del cupo actual para el año próximo á la cantidad de 4.794.276 pesetas, ó sean 12 por habitante, gravámen que por término medio correspondía á la clase 6.ª de poblaciones; presentando esta reclamación al Gobierno una comisión nombrada del seno del Ayuntamiento.

Acordando que la Junta de primera enseñanza había interpretado en su verdadera y justa aplicación la palabra *alumnos* al conceder una pensión de las consignadas en el presupuesto corriente á Doña Pilar Señoraus y Rondina, y que resultando desiertas cinco de las seis pensiones consignadas, y que su importe trataba de invertirse en recompensar el mérito contraído por los alumnos en sus estudios, se le conceda la autorización que solicitaba al efecto, á condición que el gasto, cuyo importe total no se determinaba, no exceda del crédito fijado en el concepto á que se aludía.

Aprobando las nuevas tarifas de derechos de contraste de pesos y medidas arregladas al sistema métrico.

Concediendo el crédito de 12.640 pesetas reclamado por el Sr. Comisario de los Asilos de San Bernardino, que no pudo invertirse en el ejercicio anterior, para la conclusión de las obras del primer Asilo, cargándose esta suma al cap. 5.º, artículo 2.º del presupuesto corriente.

Idem id. la autorización solicitada por el Sr. Comisario del alumbrado público para invertir 875 pesetas en algunas reformas necesarias en el almacén de dicha Comisaría, con cargo al cap. 3.º, artículo 3.º del presupuesto vigente.

Autorizando al Sr. Comisario de paseos y arbolado para acopiar los alcornoques y cacerillas que construya D. Eugenio Salarnier, cuyo suministro le ha concedido S. E., y cuyo abono se verifique con cargo á las 15.000 pesetas consignadas en el presupuesto para dicho objeto.

Aprobando la cuenta rendida por el Jefe de la 5.ª Sección de la Secretaría de la venta de entradas y catálogos de la última exposición de ganados, que ascendían á 9.505 pesetas.

Acordando autorizar el gasto de 1.415'50 pesetas que había producido la instalación de un candelabro de cinco luces en la plaza de las Peñuelas con cargo al ejercicio corriente y presupuesto especial de la 3.ª zona, cap. 2.º, artículo 1.º

Madrid 15 de Agosto de 1880.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz.

#### Campo-Real.

Por dimisión del que la obtenía se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

El pueblo tiene de 400 á 500 vecinos, cosecha trigo, vino y aceite, abundantes aguas y carretera hasta Madrid, que dista cinco leguas, tomándose el coche para dicho punto en Arganda del Rey. No hay botica en la localidad.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes á mi Autoridad debidamente documentadas hasta el día 20 de Setiembre.

Campo-Real 13 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Manuel Leon.

#### Robledo de Chavela.

No habiéndose presentado licitadores para el arriendo de pesos y medidas de uso voluntario, puestos públicos y madero para el año económico actual, el Ayuntamiento que presido ha acordado se vuelva á anunciar la subasta para el

día 24 del actual en esta villa, hora de las doce de su mañana, y que serán admitidas las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado á cada una.

Robledo de Chavela 14 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Francisco Bernaldo de Quirós.

## Providencias judiciales.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Buen vista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de Don Ricardo Cantolla y Gomez, natural de Liérganes, provincia de Santander, hijo de D. José y Doña María Juana, difuntos, que falleció á los 33 años de edad, en estado de soltero, domiciliado en la calle de Alcalá, núm. 53, el día 15 de Mayo de este año, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan á deducirlo en forma en dicho Juzgado y Escribanía; advirtiéndole que tienen solicitada la declaración de herederos del finado sus hermanos Doña Victoria, Doña Carmen y Don Sandalio Cantolla y Gomez, y una sobrina, Doña Encarnación Cantolla y Revilla.

Madrid 20 de Agosto de 1880.—Por Fernandez de la Torre, Lorenzo Sancho. 159

#### Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita por tercera y última vez y por medio del presente á D. José García Cachena y Jaqueto, para que en el preciso término de ocho días se presente en dicho Juzgado en las horas de audiencia con objeto de recibirle una declaración á instancia de D. Gabriel de Oteiza sobre reconocimiento de la firma de un pagaré de 5.200 rs., su fecha 30 de Diciembre último; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado confeso en la legitimidad de la firma de dicho pagaré y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Agosto de 1880.—V.º B.º—Longué.—El Escribano, Justo Navarro. 160

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita por tercera y última vez y por medio del presente á D. José García Cachena y Jaqueto, para que en el preciso término de ocho días se presente en dicho Juzgado en las horas de audiencia con objeto de recibirle una declaración á instancia de D. Gabriel de Oteiza sobre reconocimiento de la firma de un pagaré de 3.500 pesetas, su fecha 12 de Abril último; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado confeso en la legitimidad de la firma de dicho pagaré y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Agosto de 1880.—V.º B.º—Longué.—El Escribano, Justo Navarro. 161

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita por tercera y última vez y por medio del presente á D. José García Cachena y Jaqueto, para que en el preciso término de ocho días se presente en dicho Juzgado en las horas de audiencia con objeto de recibirle una declaración á instancia de D. Gabriel de Oteiza sobre reconocimiento de la firma de un pagaré de 1.250 pesetas, su fecha 4 de Abril último; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado confeso en la legitimidad de la firma de dicho pagaré y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Agosto de 1880.—V.º B.º—Longué.—Escribano Justo Navarro. 162

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita por tercera y última vez y por medio del presente á D. José García Cachena y Jaqueto, para que en el preciso término de ocho días se presente en dicho Juzgado en las horas de audiencia con objeto de recibirle una declaración á instancia de D. Gabriel de Oteiza sobre reconocimiento de la firma de un pagaré de 1.250 pesetas, su fecha 23 de Abril último; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado confeso en la legitimidad de la firma de dicho pagaré y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Agosto de 1880.—V.º B.º—Longué.—El Escribano, Justo Navarro. 163

### Dirección general de Instrucción pública, Agricultura ó Industria.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico, dos categorías de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de la misma Facultad y Sección que á la fecha de 9 de Febrero y 4 de Junio últimos contasen cinco años en la categoría de ascenso, y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Universidades, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Agosto de 1880.—El Director general interino, Covadonga.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de la misma Facultad que á la fecha de 17 de Julio último contasen cinco años en la categoría de entrada, y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades en que sirvan.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Agosto de 1880.—El Director general interino, Covadonga.

### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Habiéndose ausentado de esta Corte el contratista de las obras que se efectúan en la capilla del Hospital de la Princesa, D. Manuel Castellanos, é ignorándose su paradero, esta Dirección general ha resuelto llamarle por medio del presente para que comparezca en el término de 10 días á terminar su compromiso; combiniándole con que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Agosto de 1880.—El Director general interino, Gregorio Cruzada.